 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA No 138 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**


**Radicación N.º 197816/ 221 de 01 de (JUNIO) de (2016)**

Convocante (s): **ABEL IGNACIO ANGEE TORRES, NATALIE ANDREA ANGEE CUZA**  
 Convocado (s): **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – SANIDAD, Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE.**  
 Pretensión: **REPARACIÓN DIRECTA**  
 Radicación: **01 de junio de 2016**

En Bogotá D.C., hoy 05 de julio de 2016, siendo las 3:00 p.m. Procede el Despacho de la Procuraduría 138 Judicial II Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.318.915 y con Tarjeta Profesional No. 168.355 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante, reconocido como tal mediante auto; igualmente comparece a la diligencia la doctora **MARY YADIRA GARZÓN REY** identificada con cédula de ciudadanía número 65.729.802 con tarjeta profesional número 74.580 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del convocado **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE**, de conformidad con el poder otorgado por Alfredo Julio Bernal Cañón en su calidad de representante legal. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta: **PRETENSIONES:** Los señores **ABEL IGNACIO ANGEE TORRES** y **NATALIE ANDREA ANGEE CUZA**, desean conciliar las siguientes pretensiones: PRIMERA: Cesar por parte de los perjudicados / víctimas cualquier acción de carácter Civil, Administrativo (investigación administrativa), y demás a que haya lugar con respecto a los convocados. SEGUNDA: Conciliar los perjuicios materiales e inmateriales, por la suma de \$413.690.400.00 pesos, en moneda corriente o la suma que se considere; deje indemne al convocante. TERCERA: Las sumas reconocidas en el acta de conciliación devengarán intereses comerciales durante los seis meses siguientes al fallo que homologue el acuerdo conciliatorio, y moratorios al vencimiento de dicho término. CUARTA: Al acta respectiva se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley. **Acto seguido se le concede la palabra a la parte Convocada:** el Comité concluyo que si bien es cierto la señora Turiel del Carmen Torres de Angee sufrió una caída de la cama, estando en la UCI Coronaria, también lo es que esta no fue totalmente la consecuencia de la muerte de la señora Turiel dada que su patología de base se encontraba demasiado avanzada y en cualquier momento hasta en su casa estando dormida podría haber llegado a sufrir de un infarto al miocardio que fue la causa de su ingreso al Hospital, no obstante se tiene que si en un movimiento de la terapeuta la señora se mueve a pesar de las instrucciones que esta da y se cae de la cama sufriendo un hematoma subdural agudo para lo cual se solicitó autorización a sus familiares negando a ello en un comienzo, lo que lleva a mayores consecuencias, de todos modos y habiendo esos atenuantes y que efectivamente se dio un evento adverso que no está contemplado dentro de los protocolos, estamos dispuestos a conciliar pero no sobre la totalidad de las pretensiones de la solicitud de conciliación, toda vez que de la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado se tiene que dentro de los daños morales están contemplados el daño a la vida en relación y el daño psicológico el cual tampoco está probado y de acuerdo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 138 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

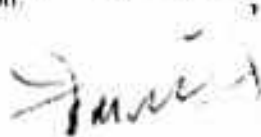
también a esos parámetros, se tiene que los daños morales para el hijo el máximo tope es de 100 y para la nieta su tope máximo es de 50 SMLMV, por lo que me permito hacer la siguiente oferta de los 100 SMLMV para Abel Ignacio Angee ofrecemos la suma de (\$48.261.780.) equivalente al 70% de los 100 SMLMV, para Natalie Andrea Angee Cuza, un valor de (\$24.130.890.) equivalente al 70% de 50 SMLMV, pagaderos en un término de 4 meses contados a partir de la ejecutoria y radicación de la primera copia del auto que aprueba la conciliación, con la radicación de los siguientes documentos: Poder, en donde tenga la facultad de recibir el apoderado, RUT, Fotocopia de la cedula, Fotocopia Tarjeta Profesional y certificado de la cuenta bancaria, en caso de que el cobrara fuera el apoderado. Si por el contrario cobrar directamente el convocante los documentos a anexar serían cuenta bancaria, copias de las cedula, Sobre este monto no lleva retención en la fuente. **Acto seguido se le concede la palabra a la parte Convocante:** Señalo al despacho de la Procuradora, que con base en la argumentación que se señaló en la solicitud de conciliación, en el que se señala que efectivamente la señora Turie del Carmen Torres, para el momento en que ocurre el denominado "evento adverso" ya había superado la crisis coronaria por la que había consultado primigeniamente; la misma historia clínica da fe que la señora en mención se encontraba para el momento del evento en una fase temprana de convalecencia coronaria; y en una fase muy temprana del periodo de post sedación, cuestión que debía haber tenido en cuenta por la profesional de la salud, que en un "descuido" permitió la caída de una paciente en condiciones especiales como las determinadas en la historia clínica. Por lo anterior la parte convocante hace una contrapropuesta para que se reconozca el 100% de los daños morales al potencial demandante Abel Ignacio Angee Torres, hijo de la señora y a la nieta Natalie Andrea Angee Cuza, en los términos en que los tiene determinados la jurisprudencia, es decir, de 100 SMLMV, para el primero y de 50 SMLMV para la segunda. Además la parte demandante solicita se reconozca como daños extra morales dados por el daño psicológico y el daño a la vida de relación, al menos 50 SMLMV para el hijo y 25 SMLMV para la nieta, sumas que deberán ser canceladas en un periodo no superior a los 4 meses propuestos. **Acto seguido se le concede la palabra a la parte Convocada:** de acuerdo a lo analizado en el Comité de conciliaciones del 01 de julio de 2016, y en donde dieron unos parámetros con todo respeto al señor apoderado de la parte solicitante de la presente conciliación le hago saber que tengo facultades para conciliar hasta en un 100% las pretensiones de la solicitud pero en cuanto a daño moral de la siguiente forma 100 SMLMV para el Dr. Abel Ignacio Angee Torres y 50 SMLMV para Natalie Andrea Angee Cuza, los cuales arrojan un valor total de (\$103.417.800), los que me autorizan a pagar en el término de 8 meses, pero en este estado de la diligencia me comunico con el representante legal de la entidad que represento el cual me autoriza a pagar en 5 cuotas mensuales iguales e ininterrumpida, de conformidad con certificación firmada por este enviada vía correo electrónico, donde se especifica que se pagaran la primera dentro de los 15 días siguientes, a partir de la radicación en el Hospital de auto que imparta aprobación de conformidad con los requisitos antes expuestos, y las cuatro restantes se pagaran entre los días 20 a 30 del mes subsiguiente, en cuanto a los daños psicológicos y a la vida a la relación de acuerdo a lo estudiado en el Comité y teniendo en cuenta que fue un evento adverso que no fue causado con dolo o culpa grave la parte presupuestal de la institución no estoy autorizada a reconocer y tampoco la institución podría llegar a reconocerlo reitero dada la precaria situación financiera por la cual atraviesa el Hospital que apodera la cual es de público conocimiento, anexo certificación en tres folios útiles. **Acto seguido se le concede la palabra a la parte Convocada:** cada las manifestaciones de la parte convocada, septo como apoderado de la parte convocante, la propuesta conciliatoria, en los términos en que lo ha expresado la apocerada anteriormente. Igualmente y para efectos de esta conciliación, dado que existe un acuerdo conciliatorio y solo por la existencia del mismo, la parte convocante prescinde de la convocada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, al considerar que los efectos de esta conciliación son extensibles a la potencial responsabilidad que pueda tener dicha entidad. La procuradora judicial,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 136 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Deposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	-----------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/05/2015
	SUBPROCESO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/05/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 1

considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos legales necesarios para celebrar acuerdo conciliatorio en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, en estos términos se entiende que la conciliación es total y satisfactoria para las partes, razón por la cual las diligencias junto con el acta se enviarán con destino al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera (Reparto), para que reciba si en derecho corresponde, la refrendación de la jurisdicción.



**CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA**

Apodorado de la parte convocante.

**ABEL IGNACIO ANGEE TORRES y NATALIE ANDREA ANGEE CUZA.**



**MARY YADIRA GARZÓN REY**

Apodorado de la parte convocada.

**HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE.**



**GLORIA INES GOMEZ RAMIREZ**

Procurador No. 138 Judicial para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 138 Judicial Administrativo	Tiempo de Retención: 5 años	Deposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	--------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizarla como modelo.